

NOMBRE : JIMENO GRENDI, CLAUDIO RAUL.
CEDULA IDENTIDAD : 4.555.064, de Santiago.
ESTADO CIVIL : Casado.
FECHA NACIMIENTO : 29 de mayo de 1940.
EDAD : 33 años a la fecha de la detención.
DOMICILIO : Ramón Sotomayor 2951, Santiago.
PROFESION U OFICIO : Sociólogo. A la fecha de la detención se desempeñaba como asesor de la Secretaría General de Gobierno.

HECHOS.

El afectado, militante del Partido Socialista, fue detenido el día 11 de septiembre de 1973 en el Palacio Presidencial de La Moneda, su lugar de trabajo, por efectivos militares al mando del General de Ejército Javier Palacios, quien estuvo a cargo del operativo en que fueron sacados del lugar un grupo de personas, pasado el mediodía, con posterioridad al bombardeo de que fuera objeto la casa de gobierno.

Entre los detenidos se encontraban funcionarios y asesores de la presidencia, médicos personales y miembros de la guardia de seguridad del Presidente Allende, y un grupo de detectives pertenecientes al Servicio General de Investigaciones. Los médicos personales y algunos agentes de Investigaciones fueron dejados en libertad, la mayoría de ellos después de permanecer en distintos lugares de reclusión, razón por la cual son testigos de la conducción de los detenidos al Regimiento Tacna y otros lugares de reclusión a cargo de las Fuerzas Armadas.

A las pocas horas de la detención los familiares de Jimeno Grendi fueron avisados por uno de los médicos personales del Presidente Allende, liberado poco después de ser sacado de La Moneda, el mismo 11 de septiembre, que el afectado se encontraba entre las personas que habían salido en calidad de detenidos desde el lugar mencionado, y que había sido conducido a algún recinto militar.

Posteriormente, por declaraciones de personas detenidas en la misma ocasión que el afectado y que luego fueron dejadas en libertad, los familiares de Claudio Jimeno se enteraron que éste, junto a otros prisioneros de "La Moneda", habían sido conducidos al Regimiento Tacna.

En los días inmediatamente posteriores al 11 de septiembre de 1973 habría sido sacado de allí con destino desconocido por efectivos militares, formando parte de un grupo en que también iban Arsenio Poupin O., Subsecretario General de Gobierno; Enrique Huerta Corvalán, Intendente de Palacio; Jorge Klein Pipper, Asesor de la Secretaría General de Gobierno, y miembros de la guardia de seguridad del Presidente Allende.

Todas las diligencias efectuadas por los familiares del afectado ante las autoridades militares y administrativas con el fin de ubicar su paradero han resultado infructuosas. Hasta la fecha éstas se niegan a reconocer su detención y a entregar antecedentes sobre la suerte corrida por Claudio Jimeno G. con posterioridad a tal hecho.

ACCIONES LEGALES.

Recurso de amparo colectivo presentado con el patrocinio de Bernardo Leighton a favor del afectado, de Jorge Tapia y de Carlos Briones, estos últimos ex ministros del Gobierno de la Unidad Popular, el 14 de septiembre de 1973, que roló bajo el N° 516-73. Ese mismo día la Corte de Apelaciones de Santiago rechazó el amparo.

El 29 de marzo de 1974 se presentó ante la Corte de Apelaciones de Santiago un recurso de amparo por 131 personas desaparecidas a partir del 11 de septiembre de 1973, entre las cuales se incluía el nombre del afectado. Esta petición fue denegada el 28 de diciembre de 1974, resolución que fue confirmada por la Corte Suprema el 31 de enero de 1975; en la misma resolución recomendó la designación de un Ministro en Visita. El Tribunal Pleno por resolución del 19 de febrero de 1975 confirmó la decisión anterior, y en oficio 00230, del 20 de febrero de 1975, ordenó designar al Sr. Zurita como Ministro en Visita Extraordinario. El 24 de febrero de 1975 el Sr. Zurita acepta y se constituye en el Primer Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago; el proceso recibe el Rol 106.657. El

29 de septiembre del mismo año este magistrado se declaró incompetente, fundamentando su resolución en el reconocimiento de que en los distintos casos investigados aparecían involucrados en calidad de aprehensores, miembros de las Fuerzas Armadas (FACH, DINA, Carabineros).

Los antecedentes son enviados al Juez Militar, quien el 1º de julio de 1976 acepta la competencia y asigna el Rol 1.382-76 a la causa. El 9 de agosto del mismo año el fiscal designado para la investigación declara cerrado el sumario, y el 14 de septiembre siguiente se sobresee temporalmente el proceso.

NOMBRE : KLEIN PIPPER, JORGE MAX.
CEDULA IDENTIDAD : 4.812.198, de Santiago.
ESTADO CIVIL : Casado.
FECHA NACIMIENTO : 29 de diciembre de 1945.
EDAD : 27 años a la fecha de la detención.
DOMICILIO : Eduardo Marquina 3969, Vitacura, Santiago.
PROFESION U OFICIO : Médico Psiquiatra. A la fecha de su detención se desempeñaba como asesor de la Secretaría General de Gobierno.

HECHOS.

El afectado, militante del Partido Comunista, fue detenido el día 11 de septiembre de 1973, en el Palacio Presidencial de La Moneda, su lugar de trabajo, pasado el mediodía, con posterioridad al bombardeo aéreo de que fuera objeto dicho lugar. Efectivos militares al mando del General de Ejército Javier Palacios, fueron los encargados de sacar detenida del lugar mencionado a un grupo de personas, entre las cuales se contaban asesores y funcionarios de gobierno, médicos personales y guardia de seguridad del Presidente Allende, y algunos miembros del Servicio General de Investigaciones.

Los familiares del afectado fueron avisados en la misma tarde del día mencionado, que Klein Pipper se encontraba entre las personas aprehendidas en el operativo militar en contra de La Moneda. Esta información fue proporcionada por uno de los médicos personales del Presidente; estos últimos fueron liberados momentos después de la detención, a la salida misma de la casa de gobierno, aunque la mayoría de ellos volvieron a ser aprehendidos posteriormente y enviados por algún tiempo a diferentes lugares de reclusión. La noticia de la detención fue confirmada más tarde por otras personas integrantes del grupo de detenidos en la misma ocasión, entre ellos algunos de los agentes del Servicio de Investigaciones, que fue-

ron liberados después de pasar y permanecer en distintos campos de detención.

Las mismas personas mencionadas anteriormente son testigos que el afectado, junto a otros prisioneros de La Moneda, fueron conducidos al Regimiento Tacna. Desde allí habría sido sacado por efectivos militares con destino desconocido, en los días subsiguientes al 11 de septiembre de 1973, formando parte de un grupo en que también fueron trasladados Arsenio Poupin Dissel, Subsecretario General de Gobierno, Enrique Huerta Corvalán, Intendente de Palacio, Claudio Jimeno Grendi, Asesor de la Secretaría General del Gobierno del Presidente Allende.

En la investigación sumaria que realizara el Ministro en Visita Sr. Zurita (que se detalla más adelante), se acompañan todos los antecedentes de la detención del afectado por parte de efectivos de las Fuerzas Armadas.

Al declararse incompetente y enviar el proceso a los tribunales militares este magistrado en la resolución correspondiente fundamenta su decisión en la responsabilidad que les ha cabido a efectivos de las Fuerzas Armadas en las detenciones de las personas posteriormente desaparecidas incluidas en los casos sometidos a su conocimiento.

ACCIONES LEGALES.

El 29 de marzo de 1974, se presentó ante la Corte de Apelaciones de Santiago un recurso de amparo por 131 personas desaparecidas a partir del 11 de septiembre de 1973, entre las cuales se contaba el afectado, recurso Rol 289-74.

La petición fue denegada el 28 de diciembre de 1974; esta resolución fue confirmada por la Corte Suprema el 31 de enero de 1975 que en la misma ocasión recomendó la designación de un Ministro en Visita. El Tribunal Pleno por resolución del 19 de febrero de 1975 confirmó la decisión anterior, y en oficio N° 00230 del 20 de febrero de 1975 ordenó designar al Sr. Zurita en calidad de Ministro en Visita Extraordinario.

El 24 de febrero de 1975 el Sr. Zurita se constituyó en el 1er. Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago; el proceso recibe el Rol 106.657.

El 29 de septiembre del mismo año, el magistrado indicado se declaró incompetente, fundamentando su decisión en el reconocimiento de que en los distintos casos investigados aparecían involucrados, en calidad de aprehensores, miembros de las Fuerzas Armadas (FACH, DI-NA, Carabineros).

Enviados los antecedentes al juez militar, éste acepta la competencia el 1º de julio de 1976 y asigna a la causa el Rol 1.382-76. El 9 de agosto del mismo año el fiscal designado para la investigación declara cerrado el sumario y el 14 de septiembre siguiente se sobresee temporalmente este proceso.

NOMBRE : LAZO LAZO, OFELIO DE LA CRUZ.
 CEDULA IDENTIDAD : 2.793.771, de Santiago.
 ESTADO CIVIL : Casado.
 FECHA NACIMIENTO : 8 de diciembre de 1930.
 EDAD : 43 años a la fecha de la detención.
 DOMICILIO : Ingeniero Quiroz 5871, Villa Manuel Rodríguez, Barrancas.
 PROFESION : Carpintero.

HECHOS.

Ofelio de la Cruz Lazo, militante del Partido Socialista de Chile, fue detenido en la madrugada del 30 de julio de 1974, a la 1 A. M., desde su domicilio, en presencia de su cónyuge.

La familia fue despertada por golpes en la puerta, encontrándose con un grupo de 4 individuos vestidos de civil que irrumpieron en el domicilio mientras una persona que vestía uniforme de campaña, armado de metralleta, permanecía vigilando el operativo.

Estos individuos llevaban al detenido Juan Bautista Barrios Barros, que había sido arrestado el 27 del mismo mes.

En declaración jurada ante notario público, la cónyuge del afectado —Sra. Alicia del Carmen Pastores Nogel, cédula de identidad 4.225.243-3 de Maipú— relata pormenorizadamente los hechos:

"1. Que el día 29 de julio de 1974 a altas horas de la noche, más exactamente a la una de la madrugada del día 30, fue detenido mi esposo, Ofelio de la Cruz Lazo Lazo, carpintero, de mi mismo domicilio, cédula de identidad 2.793.771, de Santiago".

"2. Que la detención se efectuó en las siguientes circunstancias: a la una de la madrugada del día 30 de julio, mi esposo y yo sentimos que llamaban desde la reja; mi esposo se asomó sin vestirse, diciéndoles que bajaría a abrir una vez que se pusiera los zapatos. Pero sin espe-

rar que saliera, los agentes penetraron a nuestra casa saltando por la reja al patio, donde conversaron con mi marido. Luego, los cuatro civiles penetraron al interior de la casa irrumpiendo por todos lados: comedor, cocina, dormitorios y baño, mientras afuera vigilaba el operativo, metralleta en mano, otro de ellos que vestía uniforme de campaña. Los civiles ordenaron a mi esposo que se vistiera. No allanaron la casa ni lo trataron con violencia. En un momento, mientras procedía a vestirse, mi esposo se agachó y me dijo al oído: 'Está Luis afuera'; se trataba de Juan Barrios Barros, amigo de mi esposo".

"Viendo que se lo llevaban detenido, pregunté: ¿y dónde lo podré ver? Uno de los civiles, al cual puedo reconocer fácilmente, me respondió que en cuatro días más fuera al Ministerio de Defensa a preguntar por él, agregando: 'Todo depende de lo que él declare en el interrogatorio'".

"Hago presente que los agentes en ningún momento exhibieron orden de detención, ni credencial que los identificara. Todo este operativo duró una media hora. Aunque no pude ver el vehículo en que se llevaban a mi cónyuge, sentí cuando éste partió".

Además del testimonio directo de la esposa de Ofelio Lazo, testigo ocular de la detención, existen otros antecedentes que confirman que el afectado se encontraba arrestado por agentes de seguridad. En declaración jurada ante notario público, y refiriéndose a la detención de su esposo, Eduardo Enrique Alarcón Jara, también militante socialista, la cónyuge refiere cómo Ofelio Lazo fue llevado a su hogar, en condición de detenido, al momento de practicar el arresto de Eduardo Alarcón. Declara:

"Mi cónyuge, Eduardo Enrique Alarcón Jara, albañil, de mi mismo domicilio, fue detenido el día 30 de julio de 1974, a las 02,30 horas, por dos individuos de civil que se movilizaban en una camioneta roja, sin patente. Yo misma presencié la detención, que tuvo lugar en nuestra propia casa; también la vio nuestro hijo Iván, entonces de nueve años. Eduardo Enrique tenía a esa fecha 28 años. Los aprehensores, que en ningún momento se identificaron ni exhibieron orden de autoridad, hicieron levantarse y vestirse a mi cónyuge. Con ellos entró también a la casa, en calidad de detenido, Ofelio de la Cruz Lazo Lazo, que ha-

bía sido compañero de trabajo de mi marido años antes y luego habían seguido siendo amigos. Uno de los individuos, por toda explicación, me dijo que no me preocupara y que llevaban a mi marido sólo para los efectos de una declaración. Enseguida, de prisa, lo hicieron subir junto al Sr. Lazo a la camioneta, llevándolos con destino para mí desconocido. No me permitieron en ese momento salir de la casa”.

Los antecedentes expuestos indican con claridad la relación entre la detención de Juan Bautista Barrios Barros; Ofelio de la Cruz Lazo Lazo y Eduardo Enrique Alarcón Jara, todos ellos militantes socialistas.

OTROS ANTECEDENTES.

El nombre del afectado aparece en una información publicada en julio de 1975, en el diario “La Segunda”, en un artículo titulado: “Exterminan a miristas como ratas”, en la que se sostiene que habría muerto en un enfrentamiento con fuerzas regulares argentinas, en la ciudad de Salta (caso de los 119). Dicha información nunca fue confirmada por autoridad alguna, y en numerosos procesos en que se consultó al Ministerio de Relaciones Exteriores sobre la veracidad de esta información, ha respondido no tener antecedentes que hagan verosímil dichas noticias, como igualmente ha dicho que el gobierno argentino tampoco ha entregado antecedentes en ese sentido.

ACCIONES LEGALES.

— Se presentó recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago, el 16 de agosto de 1974, Rol 935-74. El recurso fue rechazado.

— Se interpuso denuncia por presunta desgracia, Rol 12.725-6, en el Noveno Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago. La causa fue sobreseída.

— Numerosas gestiones ante autoridades del país han resultado infructuosas.

NOMBRE : MAINO CANALES, JUAN BOSCO
CEDULA IDENTIDAD : 6.053.723-2, de Santiago.
ESTADO CIVIL : Soltero.
FECHA NACIMIENTO : 19 de febrero de 1949.
EDAD : 27 años a la fecha de la detención.
DOMICILIO : Bilbao 4670, Santiago.
PROFESION U OFICIO : Fotógrafo.
CARGOS REPRESENT. : Dirigente del Partido MAPU.

HECHOS.

El 26 de mayo de 1976 fue detenido Juan Bosco Maino Canales, militante y dirigente del Partido MAPU, en casa de su amigo Antonio Elizondo Ormaechea, ubicada en Avda. Diagonal Los Presidentes 143-B, Depto. 2 de Santiago; el afectado a la fecha se encontraba realizando la tesis para obtener el título de ingeniero mecánico, en conjunto con Antonio Elizondo, compañero de estudios y amigo suyo. Por esta razón, Maino Canales concurría regularmente al citado departamento de su amigo y muy a menudo alojaba allí, manteniendo incluso algunas pertenencias suyas en el lugar.

Vecinos del sector han relatado a familiares que el citado departamento fue allanado por 3 personas entre las 22 horas del 26 de mayo hasta las 4 horas del día siguiente, hora en que se vio salir a 4 personas. No obstante, por obvias razones dichos vecinos no atestiguaron ante el tribunal los hechos.

Ese mismo día 26 de mayo, horas antes (alrededor de las 18.30 horas), fue arrestado el matrimonio formado por Antonio Elizondo O. y su esposa, Elizabeth Rekas Urra, a la salida de su trabajo.

Con anterioridad, el 24 de mayo de 1976, había sido detenido por agentes de la DINA el cuñado de Elizondo y hermano de Elizabeth Rekas, don Andrés Rekas Urra, con el fin de dar con el paradero de su hermana, de su cuñado, y de "un joven rubio, gordito que andaba con un maletín"

(Juan Maino), y que iba con frecuencia a la casa de la pareja mencionada.

En denuncia por presunta desgracia presentada ante el 6° Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago a la cual adhiere Andrés Rekas, éste describe detalladamente las circunstancias de su detención y los hechos relacionados con el arresto del matrimonio Elizondo-Rekas y Juan Maino. Refiriéndose al interrogatorio del que fue objeto en Villa Girmaldi, en uno de sus párrafos dice:

“Durante el interrogatorio los agentes afirmaron que me dejarían en libertad sólo cuando detuvieran a mi hermana y a mi cuñada a quienes lógicamente, estaban buscando precisamente para detenerlos. Me preguntaron también por una persona a la cual me describieron como “rubio, medio gordito, que andaba con un maletín” y que iba con frecuencia a la casa de mi hermana Elizabeth (Av. Los Presidentes 143-B, Depto. 2, Ñuñoa) y también a nuestra casa; la persona a que hacían referencia es don Juan Maino Canales, a quien conozco desde hace varios años, pues era compañero de curso en la universidad, de mi cuñado Antonio y en el último tiempo estaban haciendo juntos su trabajo de memoria para la Universidad Técnica del Estado, por eso muchas veces Juan Maino se quedaba a dormir en el departamento de Antonio”.

Más adelante, en otro párrafo, agrega, refiriéndose a las circunstancias después de recobrar su libertad:

“Al día subsiguiente fui al departamento donde vivía Elizabeth con su esposo, pudiendo constatar que ellos no se encontraban. Mirando por la ventana, observé que en el interior había un gran desorden, con cosas en el suelo y todo revuelto, signos evidentes de haber sido allanado el departamento”.

Al interponer la citada denuncia por presunta desgracia en el 6° Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, la madre del afectado, Sra. Filma Canales Sore, expone los motivos por los cuales presume la detención de su hijo:

“1. Siempre Juan pasaba por su casa, o por lo menos avisaba si no iba a llegar a comer o a alojar. Ha transcurrido ya casi un mes y nada sabemos de él”;

“2. El estaba sumamente preocupado de realizar los trámites finales tendientes a recibirse como ingeniero me-

cánico y no puede explicarse, de manera lógica, que los haya abandonado voluntariamente”;

“3. Juan trabajaba en fotografía y debía hacer entrega de material pendiente. El día 25 de mayo manifestó que tenía listos los encargos y que al día siguiente —el de su desaparecimiento— los entregaría. Obviamente, no pudo cumplir algunos de estos compromisos...”

“4. Normalmente mi hijo concurría al domicilio de Antonio Elizondo Ormaechea y Elizabeth de las Mercedes Rekas Urra, ubicado en Los Presidentes 143-B, Depto. 2, Ñuñoa, pues estaba haciendo su memoria de prueba con el primero y ocurre que Antonio Elizondo y Elizabeth Rekas se encuentran también desaparecidos desde la misma fecha —26 de mayo— habiéndose interpuesto recurso de amparo en favor de ellos (486-76). Además, Andrés Rekas Urra, hermano de Elizabeth, estuvo detenido desde el 24 al 26 de mayo, siendo interrogado preferentemente sobre la persona y actividades de su hermana y su cuñado Antonio, marido de ella...”

“5. Mi hijo Juan había comprado una citroneta, modelo antiguo, en la que se movilizaba. Dicho vehículo no ha sido encontrado hasta la fecha; Juan no alcanzó a inscribirlo en el Registro de Vehículos Motorizados”.

Además de los numerosos antecedentes que indican con claridad la detención del matrimonio Elizondo-Rekas por agentes de DINA, en la causa por presunta desgracia del mencionado matrimonio (5º Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, Rol 102.825-1), se agregan los antecedentes del allanamiento del departamento donde fue arrestado Juan Maino. En dicha causa se incluye copia del acta notarial extendida y certificada por el notario R. Zaldívar Díaz, en que describe el estado en que se encontraba el departamento en que vivían Elizondo y su cónyuge; los destrozos y las evidencias del allanamiento practicado por organismos de seguridad. Se agregan fotografías de la pieza de dormitorio y cama matrimonial de la pareja, que da indicios claros del registro y allanamiento que allí se efectuó; fotografía del dormitorio ocupado por el afectado; de la mesa del comedor en que se observan una tasa de té, una revista con fotografías y los lentes de Juan Maino; y fotografía del escritorio de Antonio Elizondo, con los libros en el suelo.

El notario se constituyó en el inmueble a solicitud de la denunciante ante la negativa del 8° Juzgado del Crimen de Santiago de constituirse en el lugar. El acta notarial fue levantada en presencia de la madre del afectado, del Sr. Luis Bravo Vásquez, propietario del departamento, con carnet de identidad 1.562.543, de Santiago.

Otros antecedentes se refieren al intenso seguimiento de que fue objeto el afectado por agentes de DINA, hasta lograr su aprehensión.

En recurso de amparo interpuesto ante la Corte de Apelaciones de Santiago, el 2 de junio de 1976, la madre del afectado a fs. 1 expone en uno de sus párrafos:

"Mi hijo fue ilegalmente detenido el miércoles 26 de mayo recién pasado. Esa tarde, entre las 18 y las 20 horas, él caminaba por la calle acompañado por una amiga y pudieron darse cuenta que eran seguidos por un jeep y un automóvil desconocidos. Su amiga regresó al hogar e informó de esto a sus familiares".

Los antecedentes con que se cuenta, ya descritos, configuran con claridad la relación entre el arresto y desaparecimiento de Elizondo Ormaechea y su cónyuge, y la búsqueda, detención y desaparecimiento del afectado Juan Bosco Maino Canales.

ACCIONES LEGALES.

El 2 de junio de 1976 se interpuso recurso de amparo Rol 481-76, siendo rechazado el 19 de agosto de 1976, enviando los antecedentes al 8° Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, donde el 22 de junio de 1976 se hace parte de la denuncia por arresto y desaparecimiento doña Filma Canales vda. de Maino (causa Rol 13.979-6).

El 2 de septiembre de 1976 se solicita acumulación de la causa de Juan Maino a la de A. Elizondo Ormaechea y Elizabeth Rekas, la que es rechazada una semana más tarde.

El 22 de junio de 1976 se presenta denuncia por presunta desgracia ante el 6° Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, Rol 94.167.

NOMBRE : MEDINA HERNANDEZ, RODRIGO ALEJANDRO.
CEDULA IDENTIDAD : 46.342, Providencia.
ESTADO CIVIL : Soltero.
FECHA NACIMIENTO : 11 de marzo de 1958.
EDAD : 18 años a la fecha de la detención.
DOMICILIO : Caupolicán 1081, Santiago.
PROFESION : Estudiante de la Facultad de Filosofía y Educación, U. de Chile.

HECHOS.

De acuerdo a lo relatado por la madre del afectado, en denuncia por presunta desgracia, Rodrigo Alejandro Medina Hernández, militante del MIR, fue detenido el día 27 de mayo de 1976 en el sector comprendido entre Gran Avenida e Isabel la Católica, en circunstancias en que iba con un amigo, el cual le informó a la madre de éste, posteriormente, sin querer identificarse y entregándole los cuadernos de su hijo.

Diversas gestiones efectuadas en comisarías, centros hospitalarios e Instituto Médico Legal, han resultado hasta la fecha infructuosas.

OTROS ANTECEDENTES.

En la Visita de Cárceles, realizada por el Presidente de la Excma. Corte Suprema a la Penitenciaría de Santiago, un grupo de presos políticos presentó al magistrado un memorial con peticiones. Entre éstas, el ofrecimiento de deponer como testigos en favor de desaparecidos, con quienes en un momento compartieron lugares de detención.

Es así como el preso político Ricardo Alarcón declaró estar en situación de informar sobre Rodrigo Medina Hernández.

El Tribunal del Crimen correspondiente decretó la comparencia del testigo, el que depuso, no siendo posible

transcribir en este relato el texto de su declaración por encontrarse el proceso en estado de sumario.

ACCIONES LEGALES.

Se recurrió de amparo en favor del afectado, Rol 560-76, solicitando se pidiera informe al Ministro del Interior, al Ministro de Justicia, al Sr. Manuel Contreras, Director de la DINA, al Comandante del Campamento Cuatro Alamos y al Director General de Investigaciones. El Tribunal solamente pidió informe al Ministro del Interior, denegando las otras peticiones de la recurrente la que solicitó reposición de esa resolución. Tampoco dio lugar la Corte a esta reposición, en la que solamente se pedía se oficiara a organismos que podían aportar información relativa al detenido, y finalmente, se denegó el recurso por haber informado el Ministro del Interior que "no se encuentra detenido por orden de este Ministerio".

En el Cuarto Juzgado del Crimen del Departamento Pedro Aguirre Cerda se tramita actualmente causa por presunta desgracia del afectado, Rol 11.084.

NOMBRE : PARADA GONZALEZ, ALEJANDRO ARTURO.
CEDULA IDENTIDAD : 6.612.170, de Santiago.
ESTADO CIVIL : Casado.
FECHA NACIMIENTO : 8 de enero de 1952.
EDAD : 22 años a la fecha de la detención.
DOMICILIO : Pasaje Serena 7567.
PROFESION : Estudiante Escuela Medicina Veterinaria, Universidad de Chile.
CARGOS REPRESENT. —Miembro del Consejo Normativo de la Facultad de Medicina Veterinaria. Universidad de Chile 1971-1973.
 —Miembro del Secretariado Regional Centro de la Juventud Socialista, Partido Socialista de Chile, durante el año 1973.

HECHOS.

Alejandro Parada, militante de la Juventud Socialista, fue detenido el día 30 de julio de 1974, aproximadamente a las 3.30 de la madrugada, mediante un impresionante operativo en el que participaron alrededor de 30 civiles armados; la conmoción que provocaron los hechos atrajo a Carabineros del Retén Vista Alegre, quienes al exigir que los aprehensores se identificaran pudieron constatar que se trataba de agentes de la DINA. Al momento de la detención, la cónyuge del afectado se encontraba en avanzado estado de embarazo.

En recurso de amparo interpuesto el 8 de agosto de 1974 ante la Corte de Apelaciones de Santiago, Rol 890-74, el padre de Alejandro Parada, don Alejandro Parada P. relata los hechos.

"...Que fue detenido en la madrugada del día 30 de julio próximo pasado desde su domicilio... Hago presente a Uds. que en el momento de llevar detenido a mi hijo, se

encontraba con su esposa Angélica Muñoz de Parada que se encuentra en octavo mes de embarazo. Las personas que integraban el operativo eran como 25, todos vestidos de civil, llevando pistolas y ninguna metralleta, según testigo ocular vecino a la casa de donde llevaron detenido a mi hijo; además nadie se identificó".

"En el Retén Vista Alegre me informaron que mi hijo lo habían llevado del DINA..."

En declaración jurada ante notario público, la cónyuge del afectado, Sra. Angélica Muñoz Catejo, cédula de identidad 6.159.631-3 de Stgo., describe con más detalles los hechos:

"1° Que el día 30 de julio de 1974, aproximadamente a las 3.30 de la madrugada, allanaron nuestro domicilio ubicado en el Pasaje Serena 7567, Sector Av. Mirador, a dos cuadras del Retén de Carabineros Vista Alegre, Cerrillos, un grupo de aproximadamente 30 personas civiles armadas, no identificadas para nosotros; preguntaron el nombre de mi esposo y el mío, ya que éramos los únicos que estábamos allí. Luego iniciaron un completo allanamiento de la casa, diciendo que venían en busca de armas dinero y documentos que, según ellos, teníamos escondidos. Lógicamente nada encontraron".

"Al momento del allanamiento hubo confusión en el pasaje donde habitábamos, pues incluso se dispararon algunos tiros por parte de los agentes de seguridad que efectuaban el operativo..."

"A raíz de los disparos efectuados, llegaron al lugar del operativo los Carabineros del Retén Vista Alegre, donde incluso consta en el parte de dicho retén, del día 30 de julio de 1974, que hubo un operativo en busca de Alejandro Parada González, alias el Jano o Cano".

"2° Que luego del allanamiento y arresto de mi marido, se llevaron a mi esposo en una camioneta no identificable por mí".

"3° Que al momento de la detención yo me encontraba en el 7° mes de embarazo".

"4° Que los aprehensores se llevaron de mi hogar gran cantidad de artículos de tocador procedentes del Laboratorio Bolton, que mi esposo tenía para la venta. Según los agentes, esto lo hacían para proceder a analizar su contenido".

"5° Que desde el día de la detención, no he tenido noticias de mi cónyuge, y hasta la fecha desconozco el lugar en que se encuentra".

A los antecedentes anteriores se agrega uno de vital importancia, ya que se ha podido identificar a uno de los agentes de seguridad que participó en el operativo en el que se detuvo al afectado: se trata del agente de la DINA Eduardo Correa Castro, quien actualmente trabaja en la Viña Santa Carolina, como vendedor.

ACCIONES LEGALES.

Se presentó recurso de amparo ante la Corte de Apelación de Santiago, con fecha 8 de agosto de 1974, Rol 890-74. El 12 de agosto de 1974, la Dirección General de Investigaciones, Prefectura de Santiago, en oficio N° 785 respondió que "no se encuentra detenido, ni lo ha sido con anterioridad".

El 20 de septiembre de 1974, el Ministerio del Interior, en oficio confidencial N° 428/34 F 42, informó: no ha sido detenido por orden de este Ministerio, e ignora su actual paradero.

El 21 de noviembre de 1974, el Ministerio de Defensa Nacional, en oficio reservado N° 3350/74, de 21 de noviembre de 1974, acompañando oficios del SENDET, respondió que: no ha sido denunciado a la Justicia Militar y no registra antecedentes en el Ministerio de Defensa Nacional.

Con el mérito de estos informes se desechó el recurso el día 27 de noviembre de 1974.

Se apeló, elevándose los autos a la Corte Suprema, la que con mérito de los mismos informes ya mencionados confirmó la resolución de la Corte de Apelaciones, el día 29 de noviembre de 1974.

NOMBRE : PARDO PEDEMONTE, SERGIO RAUL.
CEDULA IDENTIDAD : 5.392.668, de Santiago.
FECHA NACIMIENTO : 21 de septiembre de 1951.
EDAD : 24 años a la fecha de la detención.
ESTADO CIVIL : Casado.
PROFESION U OFICIO : Egresado de Pedagogía en Biología Marina, Universidad Austral de Chile.
DOMICILIO : Beauchef 845, Valdivia.
CARGOS REPRESENT. : Dirigente estudiantil en la U. Austral de Chile.

HECHOS.

El afectado, militante del MIR, fue detenido por agentes de seguridad el 16 de junio de 1976 alrededor de las 18 horas en las cercanías del Campamento Tres Alamos, de acuerdo a lo informado a su madre por una persona que no se identificó por temor a las represalias.

Previamente, el día 15 de junio, el afectado participó en un intento frustrado de asilo masivo en la ex embajada de Bulgaria (a cargo de la Embajada de Austria), hecho que fue ampliamente publicitado por los diversos medios de comunicación.

La madre de Pardo Pedemonte reconoció a su hijo en el noticiario de la TV y en las fotos que aparecieron en los diarios al día siguiente. En esta virtud, en proceso Rol 102.417-1 del 5º Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, se solicitó oficiar al Depto. de Prensa de la Corporación de T.V. de la U. Católica de Chile a fin de que remitiera a ese Tribunal las fotografías exhibidas con fecha 16 de junio de 1976 en el programa "Tele-Trece". El director del Depto. de Prensa indicado, don Jaime Sánchez, respondió en el sentido de que dichas fotografías pertenecen al archivo del Edificio Diego Portales, Depto. de Prensa, desde donde les fueron facilitadas y posteriormente devueltas por ellos.

OTROS ANTECEDENTES.

a) El Ministerio del Interior en oficio de 19 de julio de 1976 dirigido al juez del 5º Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, señala que según D. E. 2113 de 15-6-76 se dispuso el arresto de Sergio Raúl Pardo Pedemonte y que fue puesto en libertad, en virtud del D. E. 21155 del 16-6-76.

b) La detención del afectado está ligada a las detenciones de Raúl Cornejo Campos y Mario Maureira Vásquez, actualmente desaparecidos e integrantes del grupo que intentó asilarse. Cornejo Campos fue detenido el día 16 de junio en las cercanías del Parque O'Higgins, cuando se bajó de un microbús de locomoción colectiva. Maureira Vásquez fue detenido en agosto de 1976.

c) Sergio Pardo Pedemonte era incesantemente buscado por los organismos de seguridad del Gobierno a partir del 11 de septiembre de 1973. Su domicilio en la ciudad de Valdivia fue allanado a fines de septiembre de 1973, llevándose los hechores en esa ocasión una fotografía del afectado.

ACCIONES LEGALES.

Con fecha 18 de junio de 1976 se interpuso recurso de amparo Rol 542-76. El Ministerio del Interior informó que se dispuso el arresto de Sergio Raúl Pardo Pedemonte en Cuatro Alamos, por D. E. N° 2.113, de 15 de junio de 1976, y luego fue puesto en libertad por D. E. N° 2.115, de 16 de junio de 1976. Se insiste ante la corte que se reclamaba por la detención ocurrida después que el afectado fuera puesto en libertad. El Ministerio del Interior nuevamente respondió lo mismo, en mérito de lo cual la corte rechazó el recurso de amparo, fallo que fue confirmado por la Corte Suprema.

El 26 de junio de 1976 se ingresó ante el 5º Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, denuncia por secuestro, Rol 102.417.

Se realizaron numerosas diligencias, sin que ninguna de ellas diera resultados positivos. La causa está sobreseída temporalmente desde julio de 1977.

NOMBRE : PARIS ROA, EGIDIO ENRIQUE.
ESTADO CIVIL : Casado.
FECHA NACIMIENTO : 5 de marzo de 1933.
EDAD : 40 años a la fecha de la detención.
CEDULA IDENTIDAD : 3.402.140, de Santiago.
DOMICILIO : Marchant Pereira 2095, Ñuñoa, Santiago de Chile.
PROFESION : Médico Psiquiatra, Profesor del Departamento de Filosofía y Letras de la Universidad de Chile. A la fecha de su detención se desempeñaba como Asesor de Educación Superior de la Presidencia de la República.
CARGOS REPRESENT. : Ocupó cargos como delegado universitario. En el momento de su detención formaba parte del Consejo Normativo Superior de la Universidad de Chile.

HECHOS.

El afectado, dirigente del Partido Comunista, fue detenido por efectivos militares al mando del General Javier Palacios, el día 11 de septiembre de 1973, en el Palacio Presidencial de La Moneda, pasado el mediodía, y con posterioridad al bombardeo de que fuera objeto la Casa de Gobierno.

Como resultado de la operación militar mencionada, fueron sacados del lugar en calidad de detenidos junto al afectado un grupo de funcionarios y asesores de Gobierno, médicos personales e integrantes de la guardia de seguridad del Presidente Allende, y miembros del Servicio General de Investigaciones asignados en ese momento a la Presidencia. Algunas de estas personas fueron puestas en libertad después de pasar y permanecer en distintos centros de reclusión a cargo de las FF. AA. razón por la

cual son testigos de la detención y posterior conducción de los prisioneros al Regimiento Tacna y otros campos de prisión militar.

La cónyuge del afectado, doña María Eugenia Horwitz de Paris, profesora universitaria, del mismo domicilio del afectado, presentó una denuncia por presunta desgracia, el 15 de noviembre de 1973 en el Segundo Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, Rol 81.418-16, conjuntamente con la cónyuge de Enrique Huerta Corvalán, detenido también en La Moneda con Enrique Paris. En la presentación individualizada se afirma: "... nuestros maridos... se encontraban en el Palacio de La Moneda, cumpliendo sus obligaciones de Intendente de Palacio y Asesor Universitario del entonces Presidente de la República... — ... tanto respecto a don Enrique Huerta Corvalán como en relación a don Enrique Paris Roa, son testigos de que salió de La Moneda, los Sres.: 1) Sergio Badiola, ex Edecán Militar del Presidente de la República; 2) Alejandro Porlier, ex médico de Salvador Allende, asilado en la Embajada de Venezuela; 3) Arturo Jirón, ex médico de Salvador Allende, detenido en la Isla Dawson; 4) Danilo Bartulín, ex médico de Salvador Allende, detenido en el Estadio Nacional; 5) Osvaldo Puccio, ex Secretario Privado de la Presidencia, detenido en la Isla Dawson". Más adelante, en el proceso, en escrito del 29 de mayo de 1974 se solicita la comparencia a declarar de Arturo Jirón y Danilo Bartulín, antes individualizados por ser "testigos que vieron salir a los Sres. Huerta y Paris el día 11 de septiembre de 1973, de La Moneda".

Estas dos personas concurren al tribunal, después de salir en libertad desde la Isla Dawson, y en su testimonio afirman haber permanecido en la mañana del 11 de septiembre de 1973 en "La Moneda" junto a Enrique Paris Roa y a Enrique Huerta Corvalán. Además aseveran que todos ellos fueron sacados desde ese lugar por efectivos militares, formando parte de un grupo de detenidos.

A pesar de los antecedentes presentados como evidencia de la aprehensión de Enrique Paris R. por efectivos militares en las circunstancias descritas, tanto las autoridades militares como las administrativas consultadas desde el momento de la ocurrencia del hecho hasta la fecha, se han negado a reconocer oficialmente la deten-

nuestra pequeña hija. Posteriormente, por testimonio de don Carlos Briones, ex Ministro del Interior, supe que le había visto esa mañana en el Palacio Presidencial". Sobre la efectividad de la detención del afectado en las circunstancias señaladas, el recurso aludido agrega que... "El General Baeza, actual Director General de Investigaciones, reconoció públicamente, a través de la Cadena de Radio y Televisión, que todos los que estuvieron en La Moneda ese día, sin excepción, habían sido detenidos".

En el libro de los periodistas Florencia Varas y José Manuel Vergara, "Operación Chile", Editorial Pomaire, se entrega una versión de lo ocurrido en la mañana del 11 de septiembre de 1973 en La Moneda, y se individualiza a varios de los allí presentes, entre los cuales se nombra al afectado, en la página 89.

En cuanto a la trayectoria del detenido, con posterioridad al momento de su detención, en la presentación judicial antes citada la esposa del afectado señala que "... En Investigaciones se me informó que había sido llevado al Regimiento Tacna, junto a otras personas. Días después, el 26 de septiembre, un militar del Regimiento Tacna me expresó: 'su marido es un hombre de **agallas**', lo que me confirma que estuvo en ese lugar".

Extraoficialmente los familiares de Poupin Dissel se enteraron que en los días subsiguientes al 11 de septiembre de 1973, el afectado, junto a un grupo de los prisioneros de La Moneda habían sido trasladados por efectivos militares, que se los llevaron desde el Regimiento Tacna con destino desconocido. Ese grupo de personas lo formaban, entre otros: Enrique Huerta Corvalán, Intendente de Palacio; Claudio Jimeno Grendi y Jorge Klein Pipper, asesores de la Secretaría General de Gobierno, y miembros de la guardia de seguridad del Presidente Allende.

Junto al afectado fue sacado de La Moneda un grupo de personas que se desempeñaban como funcionarios de Gobierno, asesores de la Presidencia, médicos personales, miembros de la guardia de seguridad del Presidente Allende y efectivos del Servicio General de Investigaciones asignados en aquel momento a la Presidencia. Algunos de ellos fueron dejados en libertad después de pasar o permanecer en distintos lugares de detención, por lo cual son testigos tanto de la detención como de la conducción de los prisioneros a recintos a cargo de las FF. AA. Sin

embargo, otro grupo de los aprehendidos en la ocasión mencionada, entre los cuales se cuenta a Arsenio Poupin, desaparecieron con posterioridad a su detención, sin que las autoridades militares responsables del hecho entreguen hasta la fecha versión oficial de lo ocurrido con cada uno de ellos, a pesar de las innumerables diligencias que sus familiares y allegados han realizado con el objeto de averiguarlo.

Doña Lucía Neira da cuenta en el recurso de amparo que a partir de la fecha de detención: "... he recorrido todos los lugares donde se me podría proporcionar alguna información: regimientos, Escuela Militar, Instituto Médico Legal, Estadio Nacional, etc. Como resultado de mis averiguaciones obtuve que mi cónyuge no figura muerto, arrestado ni detenido". Las averiguaciones llevadas a cabo en relación al recurso de amparo mencionado arrojaron los mismos resultados negativos. En efecto, consultado al Servicio General de Investigaciones en oficio N° 584, del 25 de mayo de 1974, informa a la Corte de Apelaciones de Santiago, que Poupin Dissel "no ha sido ni se encuentra detenido en este Cuartel Central, ni en las unidades dependientes de esa Prefectura de Investigaciones de Santiago". Por su parte, el Ministro del Interior en informe N° 1.677/140, del 12 de junio de 1974, indica que el afectado "no se encuentra detenido por orden de alguna autoridad administrativa, y que este ministerio ignora su actual paradero".

Es decir, a pesar de los antecedentes que dan cuenta de la detención del afectado por efectivos de las FF. AA., las autoridades competentes se han negado a reconocer oficialmente el hecho, y no han entregado antecedentes sobre la suerte corrida por Arsenio Poupin con posterioridad a su aprehensión.

ACCIONES LEGALES.

El 20 de mayo de 1974 se presentó un recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago, Rol 500-74. Esta solicitud fue denegada por resolución del 30 de octubre de 1974.